

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,
DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE
SANCIONAR A LOS GERENTES DE EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
TELECOMUNICACIONES POR VENTA
AMBULATORIA DE CHIPS**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A
FIN DE SANCIONAR A LOS GERENTES DE EMPRESAS PRESTADORAS
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES POR VENTA
AMBULATORIA DE CHIPS**

Artículo único. Modificación del artículo 272-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Modifíquese el artículo 272-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

Artículo 272-B.- Comercialización ilegal de servicios públicos móviles

El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sera reprimido con igual pena, el director, administrador o gerente de la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones que, participe con dolo o culpa en el planeamiento, realización, ejecución o control de acciones que conlleven a la comercialización o contratación a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Lima, noviembre de 2025

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

En los últimos años, el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo han impulsado diversas normas destinadas a combatir la delincuencia organizada y las modalidades de fraude o extorsión que se originan en el uso indebido de líneas móviles. Entre ellas, destaca la Ley N.º 31839, que incorporó medidas para sancionar la comercialización irregular de chips telefónicos, así como las modificaciones introducidas al artículo 272-B del Código Penal mediante el Decreto Legislativo N.º 1511, que estableció penas para quienes realicen contrataciones ambulatorias de servicios públicos móviles.

No obstante, estas normas han demostrado ser insuficientes, pues no alcanzan responsabilidad penal a los niveles jerárquicos superiores dentro de las empresas operadoras de telecomunicaciones. En muchos casos, las prácticas irregulares —como la venta ambulatoria de chips sin verificación biométrica ni control de identidad— se originan o se mantienen por falta de supervisión, negligencia o tolerancia dolosa de directivos y gerentes, lo cual favorece la comisión de delitos de extorsión, estafa y suplantación de identidad.

La propuesta se enmarca también en el espíritu de normas declarativas que refuerzan el mensaje político y social de responsabilizar a los actores empresariales que, mediante omisiones o decisiones corporativas, permiten que sus servicios sean utilizados con fines ilícitos. Estas leyes declarativas cumplen una función simbólica y preventiva, al reconocer el interés nacional de proteger la seguridad ciudadana y fortalecer la confianza en las instituciones públicas y privadas.

B. PROBLEMÁTICA

En la actualidad, el fenómeno de la extorsión telefónica ha alcanzado niveles alarmantes en el Perú. Miles de ciudadanos son víctimas diarias de llamadas o mensajes intimidatorios provenientes de números adquiridos sin control alguno. Según informes policiales y del Ministerio del Interior, más del 80% de las extorsiones provienen de líneas móviles registradas irregularmente o sin la debida validación biométrica.

La venta ambulatoria de chips, muchas veces realizada en calles, mercados o terminales, facilita la adquisición de líneas telefónicas por parte de organizaciones criminales, que las utilizan para amenazar, estafar o coordinar actividades ilícitas. A pesar de las advertencias de los organismos reguladores, esta práctica persiste debido a que las sanciones recaen únicamente en los

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vendedores de bajo nivel, mientras que los directivos empresariales que permiten o incentivan la venta informal no asumen responsabilidad penal alguna.

En este contexto, la ciudadanía se encuentra indefensa ante un mercado desregulado y permisivo, donde la rentabilidad y la competencia comercial se anteponen a la seguridad pública. Por ello, resulta imprescindible establecer sanciones penales específicas para los gerentes, directores o administradores que, con dolo o culpa, participen o toleren estas prácticas, generando con ello un efecto disuasivo y de control interno en las empresas operadoras.

C. LA NECESIDAD DE AVANZAR EN UNA NORMA QUE INCLUYA SANCIONES PENALES A LOS GERENTES DE EMPRESAS TELEFÓNICAS

El 30 de setiembre de 2025 se publicó la Ley 32451, esta incorpora tres grandes modificaciones:

- Se añade el artículo 9-A a la Ley 30096: quien active una SIM card o línea de servicio móvil en la plataforma de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información del titular sea falsa o errónea, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
- Se modifica el artículo 222-B del Código Penal (DL 635): quien proporcione, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente asociado a una línea de servicio móvil será reprimido con pena no menor de cinco ni mayor de nueve años; y quien simplemente adquiera o posea tal medio activado ilegalmente será reprimido con pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
- Se incorpora el artículo 272-B al Código Penal: quien ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo autorización normativa, será reprimido con pena no menor de uno ni mayor de cuatro años y multa de 365 a 730 días-multa.

Además, la Ley refuerza obligaciones para las empresas operadoras: por ejemplo, la modificatoria de la ley del organismo regulador OSIPTEL exige que las operadoras proporcionen información del proceso de comercialización, contratación y activación de servicios a las autoridades.

Sin embargo, si bien la ley representa un avance importante, hay aspectos señalados por distintos especialistas como vacíos o debilidades:

- La legislación fue aprobada ante un contexto de aumento de fraudes, activaciones ilegales de líneas, suplantaciones de identidad y estafas telefónicas.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Sin embargo, el presidente ejecutivo de OSIPTEL señaló que, pese a que la ley sanciona a quienes venden o facilitan las activaciones ilegales, el Congreso no quiso incluir responsabilidad penal para aquellas personas que facilitan, promueven o autorizan la venta ambulatoria o activaciones ilegales al nivel de directivos, gerentes de las operadoras.
- Es decir: la norma sanciona quienes ejecutan la activación ilegal, la comercialización o la posesión de SIM cards usados ilícitamente, pero no contempla una sanción penal específica para los altos mandos o gerentes de las empresas operadoras que, por su posición y control corporativo, pueden permitir, organizar o ser negligentes ante la activación o venta ilegal dentro de sus empresas.

Esos vacíos, representan una brecha de responsabilidad corporativa penal. Y está documentado que las operadoras han sido sancionadas administrativamente (multas) por venta ambulatoria de chips y demás irregularidades: por ejemplo, más de S/ 25 millones en multas entre 2020 y marzo 2023 por venta de chips en la vía pública.

Por tanto, aunque la ley 32451 fortalece el marco penal, no aborda de manera contundente la responsabilidad de las empresas como tales ni de sus directivos/gerentes por negligencia o dolo corporativo que facilite estas prácticas.

D. POR QUÉ ES NECESARIO REFORZAR LA NORMATIVIDAD CON SANCIÓN A GERENTES DE EMPRESAS TELEFÓNICAS

Hay varios argumentos a favor de incorporar sanciones para gerentes/directores de empresas operadoras de telecomunicaciones:

Control interno y cultura corporativa: Cuando las empresas venden chips de manera ambulatoria, activan líneas con datos falsos o permiten que esto ocurra sin supervisión efectiva, hay un fallo en la gobernanza empresarial. Si sólo los vendedores o las personas que ejecutan la activación son responsables, no se incentiva a la empresa a revisar sus procesos, supervisión, controles internos. Incluir a la gerencia/dirigentes genera un incentivo para que las empresas adopten protocolos internos, cumplimiento normativo, auditorías, trazabilidad.

Efecto disuasivo real: Las multas administrativas (como las impuestas por OSIPTEL) parecen no ser suficientes para detener las prácticas: la venta ambulatoria continua. Una sanción penal para los responsables máximos de la empresa tendría mayor capacidad de disuasión y podría reforzar que la empresa actúe con diligencia.

Responsabilidad por omisión o negligencia: Si los gerentes o directores tienen capacidad de decisión, supervisión, control o diseño de procesos, su omisión o negligencia frente a la activación ilegal de líneas constituye una brecha que la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

normativa debería cubrir. Esto es coherente con tendencias internacionales en responsabilidad penal de la empresa y de sus representantes.

Mejor cumplimiento regulatorio: Con sanciones para los altos mandos, las empresas podrían asignar recursos, diseñar sistemas de verificación de identidad robustos, prevenir activaciones ilegales, cooperar con autoridades (como exigir verificación biométrica, trazabilidad de venta de chips, control de puntos de venta ambulatorios). Actualmente la ley 32451 exige información al OSIPTEL, pero no penaliza directamente al gerente si la empresa facilita la venta ilegal de chips por su red de distribuidores.

Seguridad ciudadana: La activación o venta ilegal de líneas móviles es un facilitador de delitos más graves: estafas, extorsión, suplantación de identidad, fraudes. Si la empresa operadora no detecta, supervisa o niega estas activaciones, está facilitando el crimen organizado. Hacer responsable a la gerencia es una forma de cortar la cadena. Por ejemplo, OSIPTEL señala que muchas estafas bancarias o de extorsión parten de líneas contratadas ilegalmente.

Por estas razones, es conveniente promover una norma complementaria que articule la responsabilidad penal, o al menos sanciones más severas, para los gerentes/directores de las empresas operadoras que permitan, supervisen mal o no supervisen la activación ilegal de líneas o chips en su red.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICO

Desde el punto de vista económico y administrativo, la implementación de esta modificación normativa no representa un costo significativo para el Estado, pues no requiere la creación de nuevas instituciones ni la asignación de recursos adicionales. Por el contrario, su impacto será positivo en términos de seguridad pública y eficiencia regulatoria.

El beneficio principal radica en el efecto preventivo y disuasorio que generará en las empresas de telecomunicaciones, que se verán obligadas a fortalecer sus mecanismos de control interno, supervisión y verificación de ventas. Esto reducirá los costos indirectos que actualmente asume el Estado por investigaciones, persecución penal y atención a víctimas de delitos derivados del uso irregular de líneas telefónicas.

Asimismo, la norma contribuirá a restaurar la confianza de los usuarios en los servicios públicos de telecomunicaciones, promoviendo un entorno más transparente y responsable. A nivel social, el beneficio intangible —pero altamente significativo— será la reducción de la sensación de inseguridad ciudadana asociada al uso de la telefonía móvil como herramienta de extorsión.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de esta norma tiene implicaciones directas en la consolidación del principio de responsabilidad empresarial penal, ya reconocido en otras áreas del derecho penal moderno. El reconocimiento expreso de la responsabilidad de los gerentes o directores constituye un avance en la cultura de cumplimiento corporativo, alineando la legislación nacional con las buenas prácticas internacionales en materia de gobernanza empresarial y ética corporativa.

Asimismo, la modificación propuesta fortalece el marco del Código Penal en materia de delitos vinculados a servicios públicos y telecomunicaciones, complementando los esfuerzos legislativos previos de la Ley N.º 30096 (Ley de Delitos Informáticos) y otras disposiciones orientadas a proteger la seguridad de los datos y las comunicaciones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta tiene vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional siguiente:

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana

La propuesta contribuye directamente a esta política, al establecer mecanismos punitivos contra las causas estructurales de la extorsión y al reforzar la capacidad del Estado para proteger la vida, integridad y tranquilidad de los ciudadanos.

Política 13: Promoción de la ética, la transparencia y la erradicación de la corrupción

La sanción a los gerentes y directivos negligentes o dolosos fortalece la ética empresarial y la rendición de cuentas, desincentivando prácticas permisivas que facilitan la comisión de delitos.

Política 16: Fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y del Estado de Derecho

La incorporación de esta norma contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho al hacer efectiva la responsabilidad penal de actores privados que inciden directamente en la seguridad y bienestar de la población.